

# ANEXO II ( Res 624/16)

TABLA DE VALORES PARA DETERMINAR APORTES MINIMOS - ART 26 Inc B - (01/03/2016)

MONTOS REFERENCIALES PARA EL APORTE ( LEY 12.490)	VALOR REFERENCIAL UNITARIO	\$9.000
<b>TAREAS PROFESIONALES</b>		<b>EN PESOS</b>
<b>a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no esten expresados en el listado de la presente tabla</b>		<b>2.250</b>
<b>a.1.) Estudio de licitación (traslado del punto d.8 con nuevo valor mínimo)</b>		<b>4.104</b>
<b>b) Consultas</b>		
<b>b1</b> En el gabinete sin inspección ocular		<b>262</b>
<b>b2</b> idem anterior con inspección ocular dentro de la ciudad		<b>522</b>
<b>c) Edificios:</b>		
<b>c1</b> Medición y confección de planos (incluido informe Técnico como declaración jurada)		
<b>c1.1.</b> Viviendas standard hasta 100,00 m2		<b>4.220</b>
<b>c1.2.</b> Vivienda mayores de 100,00 m2, galpones, depósito, comercios, etc.		<b>7.029</b>
<b>c2</b> Informe Técnico: Cuando los aspectos de estabilidad y habitabilidad tengan carácter fundado en estudio técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5º del título II del arancel. Mínimo = inc a) + inc b)		<b>2.925</b>
<b>d Agrimensura</b> <b>Coefficiente aplicable al salir de tabla para todas las tareas de agrimensura k=</b>		<b>1,25</b>
<b>d1</b> Mensura solamente (Tabla V) o usucapión. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.		<b>9.922</b>
<b>d1,3</b> Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80 % del valor mín. de mensura) incluye confeccion de cédulas y comunicación al Registro de la propiedad.		<b>6.765</b>
<b>d2</b> Mensura y Subdivisión. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.		<b>11.340</b>
<b>d3</b> Propiedad Horizontal. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.		<b>14.175</b>
<b>d4</b> Ratificación PH. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.		<b>14.175</b>
<b>d4,3</b> Planos Decreto 947 55 % del P.H.		<b>10.800</b>
<b>d5</b> Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento		
<b>d.5.1.</b>	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por una parcela	<b>2.700</b>
<b>d.5.2.</b>	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos parcelas o más ( multiples) <span style="float: right;">donde N= Nº de parc</span>	$2700 + \frac{2700 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$
<b>d.5.3.</b>	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y alimetría <span style="float: right;">donde N= Nº de parc</span>	$4320 + \frac{4320 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$
<b>d.5.4.</b>	Relevamiento para certificado de retiro	<b>2.700</b>
<b>d.5.5.</b>	Relevamiento para certif. de deslinde y amojonamiento por una parcela, relevam. de planialtimetría y georeferenciación para 2 ó mas parcelas = $6750 + \frac{6750 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$ <span style="float: right;">donde N= Nº de parc</span>	<b>6.750</b>
<b>d6</b>	Art. 6º Decreto. 2489/63 20% de PH mínimo	<b>2.700</b>
<b>d.6.1.</b>	Inspección e informe <span style="float: right;">donde N= Nº de U.F. y/o U.C.</span>	$2700 + 2700 \times 0,50 (N-1)$
<b>d7</b>	Croquis de Ubicación	<b>2.700</b>
<b>d9</b>	Confección de DDJJ (Revaluos)	
<b>d.9.1.</b>	Tareas únicas: hasta dos (2) formularios <b>el honorario pasa a ser el mínimo =</b> por cada formulario excedente:	<b>2.250</b> <b>324</b>
<b>d10</b>	Constitución de estado parcelario Parcelas Urbanas o Rurales. La valuac. fiscal utilizada debe ser la resultante una vez finalizada la	
<b>URBANO</b>		
<b>d.10.1.1</b>	Corresponde a esta tarea , la resultante de aplicar el siguiente cuadro	
	Mínimo Baldío	<b>2.700</b>
	Mínimo Construido	<b>3.375</b>
	Valuación Fiscal Resultante	honorario
	Hasta \$120.000	<b>\$ 2.700</b>
	de \$ 120.001 a \$ 2.000.000 + 0,50 % de la valuación excedente	
	de \$ 2.000.001 en adelante + 0,25 % de la valuación excedente	
<b>RURAL</b>		
<b>d.10.1.2</b>	Corresponde a esta tarea , la resultante de aplicar el siguiente cuadro (respetando el Mínimo fijado en d. 10.2)	
	Valuación Fiscal Resultante de la propiedad	honorario
	Hasta \$120.000	Valores Mínimos <b>\$2.700</b>
	de \$ 120.001 a \$ 500.000 + 0,50 % de la valuación excedente	
	de \$ 500.001 a 1.000.000 + 0,40 % de la valuación excedente	
	de \$ 1.000.001 a 2.000.000 + 0,30 % de la valuación excedente	
	de \$ 2.000.001 a 4.000.000 + 0,20 % de la valuación excedente	
	de \$ 4.000.001 en adelante + 0,10 % de la valuación excedente	
<b>d.10.2.</b>	<b>Mínimos para parcelas Rurales</b>	
	de 0,0001 Ha á 1Ha Baldío o libre de mejoras	<b>2.700</b>
	de 0,0001 Ha á 1 Ha construído y/o en construcción o con mejoras	<b>3.375</b>

	de 1,0001 Ha á 5 Ha Baldío o libre de mejoras	4.050
	de 1,0001 Ha á 5 Ha construido y/o en construcción o con mejoras	5.064
	de 5,0001 Ha á 25 Ha Baldío o libre de mejoras	4.860
	de 5,0001 Ha á 25 Ha construido y/o en construcción o con mejoras	6.075
	de 25,0001 Ha á 50 Ha Baldío o libre de mejoras	6.210
	de 25,0001 Ha á 50 Ha construido y/o en construcción o con mejoras	7.764
	de 50,0001 Ha á 100 Ha Baldío o libre de mejoras	7.560
	de 50,0001 Ha á 100 Ha construido y/o en construcción o con mejoras	9.450
	de 100,0001 Ha á 200 Ha Baldío o libre de mejoras	8.640
	de 100,0001 Ha á 200 Ha construido y/o en construcción o con mejoras	10.464
	de 200,0001 Ha á 300 Ha Baldío o libre de mejoras	9.180
	de 200,0001 Ha á 300 Ha construido y/o en construcción o con mejoras	11.475
	de 300,0001 Ha á 400 Ha Baldío o libre de mejoras	9.990
	de 300,0001 Ha á 400 Ha construido y/o en construcción o con mejoras	12.489
	de 400,0001 Ha á 500 Ha Baldío o libre de mejoras	10.800
	de 400,0001 Ha á 500 Ha construido y/o en construcción o con mejoras	13.500
	de 500,001 Ha en adelante Baldío o libre de mejoras	17.280
	de 500,001 Ha en adelante construido y/o en construcción o con mejoras	21.600
<b>d.10.3.</b>	Unidades de Propiedad Horizontal Asimilar a parcelas	
<b>d.10.4.</b>	Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707) actualización de la valuación fiscal (art.8º) Disposición 2010/94. El 80 % correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.	
<b>d.10.5. TAREAS SIMULTANEAS</b>		
	Cuando se trate de constituciones y/o verificación de subsistencia del estado parcelario de distintos inmuebles del mismo propietario que se contraten simultáneamente, se tomarán el 100 % correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará :	
	Para rurales se tomará el 100 % del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor y las restantes el 20 % del honorario que le corresponde a cada una .	
	El 80 % para parcelas edificadas o U.F. contruídas o en const.	
	El 20 % para las baldías o a construir, del honorario que le correspondiere.	
<b>d.14 TAREAS COMBINADAS</b>		
<b>d.14.1</b>	Monto referencial de la tarea de mayor valor más el 50 % de la restante.	
<b>d15 Vinculación a la RED GEOBA</b> (Disposición N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut:		<b>6.750</b>
<b>d.15.1</b>	Para vinculación de mas de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela) V <sub>mín.</sub> + V <sub>mín.</sub> x 0,10 x (N-2)	
<b>d.15.2</b>	Vinculación a la red GEOBA (disposición N° 800/01 de la C.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del Acimut para obras lineales (CPA) V <sub>mín.</sub> + V <sub>mín.</sub> x 0,036 x (N-2)	
<b>d16 PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24,374)</b>	El 70 % del valor de mensura o mensura y división	
<b>d17</b>	Registración de plano de terceros 50 % de los honorarios de la tarea que indique el plano	
	<b>FACTOR DE AJUSTE PARA TODA TAREA DE AGRIMENSURA</b>	
	Mensuras Urbanas (mensura y división): se utiliza la Valuación Fiscal Actualizada.	
	Mensura Rural/ Mensura y división Rural: Se utilizará la Valuación Fiscal Actualizada, al utilizar el coeficiente 1,00 (uno) para homogeneizar, se tomará como honorario resultante al honorario de tabla multiplicado por el coeficiente 0,80 % .	<b>1</b>
	Para el cálculo del art 4º y Art 14º en mensura y división, se tomará como honorario resultante el 10 % del honorario de tabla.	
<b>d18 LEVANTAMIENTO DE INTERDICCIONES EN PLANOS DE MENSURA</b>	Res N° 1095 del 17/04/13 Col Ing) Para N parcelas = $V_{mín} + \frac{V_{mín} 2 (N-1)}{3 V (N+1)}$ N= N° de parcelas V <sub>mín</sub> = V <sub>mín</sub> de una parcela	<b>2.970</b>
<b>e) Agronomía:</b>		
<b>e.1,</b> Estudio agroeconómico	<b>se debera utiliza la res 1161 del colegio de ingenieros</b>	
<b>f) Ingeniería Electronica y afines: (Resoluciónº 627 del 02/02/00 corresponde : f1 a 5 y f.10 a 12)</b>		
<b>f.1.</b>	Medición y confección de planos e informe Técnico:	<b>3.120</b>
<b>f.1.2.</b>	Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión ( con o sin fuego)-	Al valor del juego (s/documentación aplicará El Título V - Art.1º del Vademécum
<b>f.2.</b>	Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 194 + 29 (PxV) 1/3 Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen
<b>f.3.</b>	Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 425 + 9 (PxS) ½ Donde: P = presión (máx. habilitante) S= Superficie intercambio
<b>f.4.</b>	Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 375 + 42 (PxV) 1/3 Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen
<b>f.5.</b>	Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:	H.P. = 975 + 20 (P x S) 1/2
<b>f.6.</b>	Montaje, habilitación o rehabilitación de ascensor montacarga,- cada uno:	
<b>f.6.1.</b>	Hasta 5 paradas	es 2,5 x honorario mínimo
<b>f.6.2.</b>	De 6 a 10 paradas	es 5 x honorario mínimo
<b>f.6.3.</b>	Más de 10 paradas	es 7 x honorario mínimo

<b>f.6.4.</b>	Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores. (Montos Mínimos Mensuales)		
<b>f.6.4.1.</b>	MONTO MINIMOS MENSUALES se utiliza la Tabla del Título V - Art. 1º Representación Técnica ( Decreto 6964/65).- Como monto de obra para acceder a dicha tabla será el Costo de Mantenimiento Mensual (sin incluir reparaciones) de cada máquina por la cantidad total de máquinas.- El valor Mínimo Referencial para cada Máquina será de \$	<b>1284</b>	+ IVA = <b>1.554</b>
<b>f.6.5.</b>	Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Inspecciones por Equipo):		
<b>f.6.5.1.</b>	Hasta 10 cada uno:	<b>N x 477</b>	
<b>f.6.5.2.</b>	De 11 a 30 cada uno:	<b>4.735 + (n-10) x 307</b>	
<b>f.6.5.3.</b>	De 31 a 80 cada uno:	<b>10.882 + (n-30) x 257</b>	
<b>f.6.5.4.</b>	Más de 80, cada uno:	<b>23.735 + (n-80) x 201</b>	
<b>Nota: Se deberá respetar el Monto Mínimo indicado para Cualquier Tarea Profesional a)</b>			<b>2.250</b>
<b>f.7.</b>	Efluentes gaseosos, sólidos o semisólidos c/ítem	<b>[3 + 1,5 (N-1)<sup>0,7</sup>]</b>	
<b>f.8.</b>	ver res 1093 colegio de ingenieros		
<b>f.9.</b>	Puentes grúas,- Cada Uno:		
<b>f.9.1.</b>	Hasta 5 m y/o 2,5 ton		<b>3.376</b>
<b>f.9.2.</b>	Hasta 10 m y/o 5 ton.		<b>5.625</b>
<b>f.9.3.</b>	Mayor de 10 m y/o 5 ton.		<b>8.435</b>
<b>f.10</b>	Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P.= <b>125 + 15</b>	<b>(PxV)1/3</b>
<b>f.11</b>	Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:	H.P.= <b>200 + 6</b>	<b>(PxS)1/2</b>
<b>f.12</b>	Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: donde N = nº de aparatos >= 3 <b>Id = 1.12 (N) - 1/8</b> <b>Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual.</b> <b>Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 17,19 según Res N° 875 del 20/09/06. (CPI)</b>		
<b>g) Dirección Técnica de Empresa:</b>	En relación al Registro de Licitadores de la Pcia. De Buenos Aires y otros al/mes		<b>5.625</b>
<b>h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo:</b>			
<b>h.1.</b>	Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla:		
	Nº de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo de Honorarios \$
	1 a 15	13,5	<b>215</b>
	16 a 50	22,5	<b>215</b>
	51 a 100	45	<b>215</b>
	101 a 150	67,5	<b>215</b>
	Más de 150	135 o más	<b>215</b>
			Honorario Mensual Mínimo \$
			<b>1.993</b>
			<b>3.315</b>
			<b>6.627</b>
			<b>9.939</b>
			<b>19.887</b>
<b>i) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular:</b>			
<b>i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V. : (Resol. 927 del 19/12/07)</b>	Honorario Mínimo Mensual= 21 veces el honorario Mínimo Vigente para cualquier tarea profesional		<b>47.250</b>
<b>i.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V. : (Resol. 778 del 10/12/03)</b>	El Valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato	El monto se determina aplicando este valor al Título V - Art. 1º del Vademecum	
<b>j) Representante Técnico de Calidad de Servicios de Electricidad</b>			
	Cantidad de Clientes INCIDENCIA:40	Energía Fact. Anual=GWh INCIDENCIA: 30	Potencia Max Anual=MW INCIDENCIA: 30
	Clientes < 500	Energía < 1	Demanda < 0,5
	501 < C < 1000	1 < E < 2	0,5 < D < 0,1
	1001 < C < 3500	2 < E < 5	1 < D < 3
	3591 < C < 10000	5 < E < 10	3 < D < 10
	10001 < C < 30000	10 < E < 30	10 < D < 30
	Clientes < 30000	Energía < 30	Demanda < 30
			Coeficiente de valoración
			0,15
			0,2
			0,4
			0,6
			0,8
			1
<b>K. Categorización de empresa o Establecimientos industriales (Resol. 418 del 07-09-95)</b>	Conforme a lo requerido por el Decreto 1601/95, reglamentario de la Ley 11,459:		<b>2.050</b>
<b>l) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC) (Resol. 935 del 14/05/2008)</b>			
<b>Art 1º a) Representante Técnico DE LOS TALLERES DE MONTAJE</b>	De Modificación de instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:		
	Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje. Por mes	HONORARIO MENSUAL \$	
	<b>1 a 20</b>	<b>2.934</b>	
	<b>21 a 30</b>	<b>3.834</b>	
	<b>31 a 50</b>	<b>5.115</b>	
	<b>51 a 100</b>	<b>7.662</b>	
	<b>100 en adelante</b>	<b>7.662 + 80</b> por equipo	
<b>b) Representante Técnico de los productores de Equipos de G.N.C. para vehículos</b>			
	Cantidad de equipos producidos Por mes	HONORARIO MENSUAL \$	
	<b>1 a 50</b>	<b>3.189</b>	
	<b>51 a 200</b>	<b>6.392</b>	

201 a 400	11.510
401 a 600	15.339
601 a 800	17.900
801 en adelante	17.900 + 25

Representante Técnico de los talleres metalúrgicos productores de tubos para G.N.C.

por equipo

Cantidad de tubos fabricados Por mes	HONORARIO MENSUAL \$
1 a 1000	25.610
1001 a 2000	51.216
2001 a 3000	64.022
3001 a 4000	76.825
4001 a 5000	89.631
5001 en adelante	89.631 + 11

por equipo

**c) Representante Técnico en estaciones de servicio de G.N.C. o duales**

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE Nº 1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Buenos Aires.

Cantidad de ISLAS	HONORARIO MENSUAL \$
1	2.050
2	4.102
3	4.500
4	4.942
5	5.455
6	6.006
7 en adelante	6.600

o el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1º del Decreto 6964/65, el que resultare mayor

**d) Representante Técnico de Centros de Prueba y Rehabilitación de Tubos para G.N.C.**

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes	HONORARIO MENSUAL \$
1 a 200	6.402
201 a 400	8.962
401 a 800	15.365
801 en adelante	15.365 + 12

por tubo

**Art 2. Montos Mínimos Mensuales para la tarea de Dirección de Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo,** en el caso de las Estaciones de Servicio de G.N.C. O Duales ya funcionando, según la siguiente tabla y condicionando a un contrato con plazo mínimo de un (1) año de vigencia :

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes	horas mensuales	HONORARIO MENSUAL MINIMO \$
1 a 15	4	1.600
16 a 20	8	3.196
31 a 60	16	6.405
Más de 61	28	11.205

**m) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales ( Res. 680 del 09-05-01)**

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m

35.835

Para mayor distancia y/o ancho de calzada el hon. mínimo se incrementará proporcionalmente según computo

**n) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Resol. 536 del 06-05-98)**

Legajo Técnico para Industrias Cat. I

5.380

Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II

a) Cat. II > 11 hasta 15 ptos. de NCA

7.171

b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA

14.342

c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA

21.510

Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III

28.681

Auditoria Ambiental: 60% de los valores anteriores

**Declaración jurada Residuos Especiales:**

a) Para Industrias Cat. I y II

2.049

b) Para Industrias Cat. III

4.476

**ñ) Estudio de impacto Ambiental en líneas Eléctricas**

Conformado por la suma del ítem a) y b) según corresponda:

**a) Componente Fija**

Dos veces y medio (2,5) el monto mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para el informe técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)

**b) componente en función del monto de obra**

1) Para ZONA RURAL :

Monto de obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$450.000	\$450.000	1,40	\$6.300	\$6.300
\$1.800.000	\$2.250.000	1,30	\$23.400	\$29.700
\$2.250.000	\$4.500.000	1,20	\$27.000	\$56.700
\$9.000.000	\$13.500.000	1,10	\$99.000	\$155.700
\$31.500.000	\$45.000.000	1,00	\$315.000	\$470.700
Excedente		0,90		

1) Para ZONA URBANA Y SUBURBANA :

Monto de obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$450.000	\$450.000	1,70	\$7.650	\$7.650
\$1.800.000	\$2.250.000	1,60	\$28.800	\$36.450
\$2.250.000	\$4.500.000	1,50	\$33.750	\$70.200
\$9.000.000	\$13.500.000	1,40	\$126.000	\$196.200
\$31.500.000	\$45.000.000	1,30	\$409.500	\$605.700
Excedente		1,20		

o) Dirección Técnica de Empresas de la alimentación

Escalones (\$)		%	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
De	hasta			
	hasta \$77.622	2,00	\$1.552	\$1.552
De 77.623	a \$310.495	1,50	\$3.493	\$5.046
De 310.496	a \$620.968	1,00	\$3.105	\$8.150
De 620.969	a \$1.242.000	0,60	\$3.726	\$11.876
De 1.242.001	a \$2.286.893	0,40	\$4.968	\$16.845
De 2.286.894	a \$4.657.292	0,20	\$4.741	\$21.586
EXCEDENTE		0,10		

p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria

Escalones (\$)		%	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
De	hasta			
	hasta \$51.710	10,00	\$ 5.171	\$ 5.171
De 51.711	a \$129.367	9,00	\$ 6.989	\$ 12.159
De 129.368	a \$258.735	8,00	\$ 10.349	\$ 22.510
De 258.736	a \$517.412	6,00	\$ 15.524	\$ 38.033
De 517.413	a \$1.291.431	5,00	\$ 38.701	\$ 76.734
De 1.291.432	a \$2.582.852	4,00	\$ 51.657	\$ 128.391
EXCEDENTE		3,00		

q) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11,720 Decreto 806/97

$$E = 1 + Eph + Ep + Es$$

(valor en juego) alícuota Fija :  $To \times E \times NCA \times Mre$

Donde  $To = 65$  para generadores industriales de residuos especiales y  $To = 12$  para generadores no industriales de residuos especiales

Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art. 1º), se debe respetar siempre el Honorario

Mínimo vigente **2.049** por mes

r) Auditor Técnico de la Construcción

El honorario será el 50 % del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra

s) Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos

Cantidad de matafuegos recargados

1 a 100
101 a 300
301 a 800
801 ó mas

Honorarios mensuales

2.049
4.082
7.680
2 por cada matafuego adicional

t) Censo de Riesgo

A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORÍA AMBIENTAL
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá un informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado . Honorario Mínimo <b>12.806</b>

u) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos

Escalones (\$)		%	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
De	hasta			
	hasta 48.503	10,00	\$4.850	\$4.850
De 48.503	a 121.283	9,00	\$6.550	\$11.401
De 121.284	a 242.559	8,00	\$9.702	\$21.102
De 242.560	a 485.138	7,00	\$16.980	\$38.083
De 485.139	a 1.150.454	6,50	\$43.245	\$81.328
De 1.150.455	a 2.421.428	3,00	\$38.129	\$119.458
De 2.421.429	a 4.851.340	2,00	\$48.598	\$168.056
De 4.851.341	a 9.685.713	1,00	\$48.344	\$216.399
excedente		0,80		(*)
(*) Para Entradas Brutas mayores a ,		\$ 95.373.901		
(*) El Honorario Mínimo Anual se fija en		\$ 891.351		

VALOR EN JUEGO (según Arancel) en Pesos			FACTOR APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL (en Pesos)	
De	0	a	11.032	2,00	\$22.064
De	11.033	a	22.064	1,75	\$38.610
De	22.065	a	29.202	1,50	\$43.804
De	29.203	a	44.115	1,00	\$44.115
De	44.116	a	55.152	0,75	\$41.364
	mayor a		55.152	0,50	

**v) Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)**  
**Honorario Básico:** seis (6) Honorarios Profesionales Mínimos + Honorario Proporcional de la siguiente tabla :

**w) Revisión y control Estudios y Proyectos Obras Civiles**  
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap V.

Escalones (\$)		%
hasta	\$ 450.000	0,60
De \$ 450.001 a	\$ 2.250.000	0,52
De \$ 2.250.001 a	\$ 4.500.000	0,45
De \$ 4.500.001 a	\$ 13.500.000	0,37
De \$ 13.500.001 a	\$ 45.000.000	0,30
Excedente		0,22

**x) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias**

<b>A</b>	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución
<b>B</b>	construcciones existentes	Ver Resolución
		Mínimo <b>1.207</b> ( 5 veces <b>242</b> )

**y) Habilitación de chacinados y Salazones**

<b>A</b>	Si existiera Plano <b>aprobado</b> , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5º y Título I Art. 17º, según valores mínimos :	a) <b>421</b> b) <b>2.346</b> c) <b>3.871</b> (Valor día de viaje)
<b>B</b>	Si <b>NO</b> existe Plano <b>aprobado</b> , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art. 29 Ley 12.490)	El H.P. Se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria

**z) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros**  
Con altura superior a nueve (9) mts. Y antigüedad > diez (10) años

a) Frentes y Contrafrentes	\$/m2	<b>\$902</b>
b) Balcones y Marquesinas en Proyección Horizontal	\$/m2	<b>\$2.144</b>
Para las tareas de agrimensura se deberán tomar como factor de corrección :	URBANA	1
	RURAL	0,5

**Se deberá respetar como Monto Mínimo \$ 2.250 del rubro Tareas Profesionales a) para cualquier tarea profesional.**